44.2 Cancelación y anotaciones: Las notas desfavorables serán canceladas por los motivos siguientes:

Por premios que lleven aparejada esta medida.
Por el transcurso del tiempo, con arreglo a los plazos siguientes:

Faltas leves: Tres meses.
Faltas graves: Un año.
Faltas muy graves: Dos años.

Artículo 45. *Comisión de Seguimiento.*

Para la intervención, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de las estipulaciones del Convenio se crea la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

Toda reclamación derivada de la aplicación e interpretación del presente Convenio deberá formularse, con carácter previo a su presentación a la Autoridad Laboral o Jurisdiccional competente, ante ésta Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de los trabajadores y dos en representación de la empresa.

Las posibles ausencias serán cubiertas por quienes fuesen designados como suplentes. Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán haber sido miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Será competencia de la Comisión, regular su propio funcionamiento.

La Comisión actuará siempre dentro del ámbito de las normas legales, sin incidir en ningún momento las atribuciones propias de la Dirección de la empresa.

Artículo 46. *Vía de reclamaciones.*

I. Toda reclamación, alegación, petición, o queja que pueda plantear un trabajador, lo hará ante su mando inmediato quién, a ser posible, dará respuesta en el plazo de dos días laborables.

En caso contrario, se iniciará por vía de reclamación formal, que será resuelta por la Dirección del centro en el plazo improrrogable de quince días laborables, a partir de la fecha de presentación de la vía de Reclamación.

II. El procedimiento de la vía de reclamación será el siguiente:

El formulario será suministrado por el mando inmediato ante el que deberá ser presentado quedando en poder del solicitante copia del mismo con fecha de acuse de recibo.

El servicio correspondiente, tras informe de forma razonada en el propio impreso, remitirá al Servicio de Personal, de forma inmediata, original y la copia para el Comité de Empresa.

El Comité de Empresa podrá emitir su informe, si lo considera necesario, en el plazo de tres días.

La Dirección, a la vista de los informes recibidos, emitirá su Resolución en los plazos previstos en el apartado I.

Artículo 47. *Denuncia.*

La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra, con la antelación mínima de un mes a la terminación de la vigencia del mismo. Caso de no efectuarse tal denuncia en la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado de año en año.

Disposición transitoria primera.

1. La cuantía que a fecha 31 de octubre de 2000 vinieran percibiendo los trabajadores como complemento personal de antigüedad, extinguido en virtud de los dispuesto en el vigente Convenio, se mantendrá como «garantía ad personam».

2. Las personas que tenían previsto cobrar un trienio en el año 2001 cobrarán una cuantía equivalente a dicho trienio, en la fecha en que les hubiera correspondido, que se consolidará en la garantía «ad personam».

3. La garantía «ad personam» es una cuantía revisable anualmente en el mismo porcentaje que se pacte para las tablas salariales. Esta cantidad no es compensable ni absorbible.

4. Como compensación a los empleados que venían percibiendo el concepto de antigüedad y en compensación por la pérdida de la expectativa futura de dicho concepto, en el 2002 se hará un incremento especial (pagadero en 14 mensualidades) cuya cuantía anual se relaciona a continuación, y que quedará consolidada en la mencionada garantía «ad personam».

Año de nacimiento	Pesetas
1944	78.487
1945	81.626
1946	84.891
1947	88.287
1948	91.819
1949	95.491
1950	99.311
1951	103.283
1952	107.415
1953	111.711
1954	116.180
1955	120.827
1956	125.660
1957	130.686
1959	141.350
1960	147.004
1961	152.885
1973	159.000
1974	159.000
1975	159.000
1977	159.000

Esta compensación no será aplicable al personal que haya accedido a la jubilación parcial o que pueda hacerlo por este motivo durante el periodo de vigencia del Convenio.

Disposición transitoria segunda.

Se acuerda la desaparición definitiva, con efectos 1 de enero de 2001, del Fondo de Cultura y Deporte, becas de verano y ayudas de medicinas.

Como indemnización a la desaparición de estos derechos, el personal de convenio colectivo, percibirá a partir de la fecha indicada, la cantidad de 80.000 pesetas brutas anuales (abonadas en 12 mensualidades). Esta compensación no será aplicable al personal que haya accedido a la jubilación parcial o que pueda hacerlo por éste motivo durante el periodo de vigencia del Convenio.

Esta cuantía anual tendrá las siguientes características:

Tendrá el carácter de garantía personal para el personal en activo en la fecha de la firma del presente acuerdo, por que en ningún caso será de aplicación al personal de nuevo ingreso.

Será actualizable anualmente en la misma proporción en que varíe el IPC real.

Se percibirá por cada empleado hasta el momento en que cause baja en la empresa por cualquier motivo.

Tendrá el carácter de una indemnización por desaparición de derechos, por lo que se considerará extrasalarial, cotizable y no pensionable. A la vez que no será compensable ni absorbible.

Cláusula adicional.

Habida cuenta de la existencia en el centro de trabajo de Madrid de trabajadores pertenecientes a otra empresa del Grupo, «Alcoa Transformación, Sociedad Anónima» que por no tener representantes de los trabajadores se han adherido individualmente al presente Convenio Colectivo, incorporando el contenido del mismo a su contrato de trabajo, por parte de la Comisión Negociadora de «Alcoa Inespal, Sociedad Anónima» se acepta que se aplique a estos trabajadores el presente Convenio Colectivo.

ANEXO I

Relación de puestos de trabajo de Convenio

Nivel de clasificación	Técnicos	Empleados	Obreros
I			
II			